

GACETA DEL GOBIERNO.

LUNES 11 DE SETIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stockolmo 16 de Agosto.

Es tan considerable la disminucion del ingreso de géneros extrangeros en Suecia, que desde que se ha abierto la navegacion de este año solo han entrado en este puerto dos buques, uno procedente de Lóndres, y otro de Amsterdam, y aun sus cargamentos estaban incompletos. El comercio de granos con el Báltico, que era inmenso antiguamente, está casi reducido á la nulidad.

ALEMANIA.

Augsburgo 20 de Agosto.

No han producido el resultado que se esperaba las comunicaciones confidenciales que ha habido entre varias cortes de Alemania para allanar las dificultades suscitadas contra la adopcion de un proyecto uniforme sobre las fortalezas de la Confederacion. Los Estados de la segunda y tercera clase estan en oposicion formal con el Austria y Prusia, y se teme que este punto ocasione grandes debates.

INGLATERRA.

Lóndres 20 de Agosto.

CAMARA DE LOS PARES. — *Sesion del 19.*

A las diez ocupó su asiento el lord canceller; poco despues entraron los jueces, y se esparció en la Cámara la voz de que la Reina no podia asistir á la sesion de hoy, á causa del cansancio que habia experimentado en la de ayer.

Tomó la palabra lord King, manifestando que en su opinion y en la de otros muchos individuos de la Cámara los *bills de multas y penas* solo debian admitirse en los casos de absoluta necesidad, y cuando lo exigia la seguridad pública: que ninguna fuerza encontraba en los argumentos de los que pensaban de otro modo: que era muy extraño el modo de defender el honor de la nacion, permitiendo á la Reina continuar en la conducta que se le imputaba, con tal que viviese en el continente, y amenazándola con el mayor castigo que podia sufrir, si desechaba las condiciones que se la proponian; y que mas bien podia asegurarse que se habia ofendido á la dignidad de la Cámara sometiendo este negocio á su decision. El orador citó una máxima de Burke; á saber: «que los Reyes aman la compañía de las gentes de baja condicion;» añadiendo que si se hubiese permitido á la Reina disfrutar de la sociedad, á la cual tenia derecho, no hubiera jamas ocurrido la acusacion de que se trata. Hizo ver que el honor de la Cámara siempre ha consistido en la sabia administracion de justicia: que en su actual estado no debe entender en asuntos de otra especie: que la situacion en que ella misma se ha puesto le hará tal vez experimentar un desaire de la otra Cámara, cuyos individuos se arreglarán á los deseos de sus comitentes, y el *bill* no será admitido; pues aquellos seguirán la ley, y pedirán que se obre con mas legalidad.

El conde de Liverpool trató de combarrir las expresadas razones, y confesó que los *bills de penas y multas* no pueden emplearse sino en casos extremados, y que la utilidad pública no exigia que se procediese contra la Reina; pero añadió que dichos *bills* forman una parte de la Constitu-

cion inglesa, y que no encontraba otro medio de proceder en el asunto de que se trata: que eran menores los inconvenientes que resultaban de permanecer la Reina en el continente conservando su título, que los que pudiera haber en estos procedimientos: que viviendo fuera de Inglaterra, no se presentaria á la vista del pueblo como una persona á quien habia de hacer los honores debidos á la Magestad: que podria entonces echarse un velo sobre la irregularidad de su conducta; pero que si permanecia en Inglaterra, era preciso tributarle los honores, debidos á una Reina, ó presentar la acusacion á la Cámara. Despues de haber hecho varias observaciones sobre esta materia, concluyó diciendo que aunque algunos pensaban que todas las medidas se encaminaban á disolver el matrimonio, á fin de que el Rey pasase á otras nupcias, podia asegurar, bajo su honor y su conciencia, que esto no se verificaria si pasaba el *bill*; pero presentando el *bill*, que ataca el honor y la virtud de la Reina, era imposible no pedir el divorcio.

El conde de Grey apoyó las razones de lord Liverpool en cuanto á que, segun el preámbulo del *bill*, era imposible dejar de pedir el divorcio, que deberia tener lugar si se probaba la acusacion; pero fue de parecer que la causa habia debido encargarse á un tribunal eclesiástico, y temia que la Cámara de los Comunes desechase el *bill* cuando le fuese presentado; por consiguiente quiso persuadir que se sobreeseyese en los procedimientos. Se pasó en seguida á votar sobre la propuesta del lord Liverpool, y fue adoptada por 181 votos contra 65. (*Se continuará.*)

FRANCIA.

Paris 28 de Agosto.

Hay ocasiones en que los hombres no pueden menos de mostrar lo que son: se les cae la máscara, y quedan tales cuales no quisieran ser vistos. El descubrimiento feliz de la conspiracion ha proporcionado motivo á algunos sugetos para dar á conocer una exaltacion reprehensible, olvidando la buena fe, la moderacion, y aun la justicia; y enfureciéndose contra los que en todas ocasiones desean que no se atropellen las leyes, que brille la justicia, y que se observe el régimen constitucional. Quisieran que en el actual estado de cosas todo se atropellase, sin considerar cuánto podia sufrir la inocencia. Ya se ha puesto en libertad á uno de los sospechosos en la conspiracion, y nada sirve este ejemplo todavía para ciertas gentes. Para juzgar sobre si las personas arrestadas son efectivamente culpables de los atentados que se les imputan debe esperarse á los resultados de la sumaria; y esta será la que aclare estas tramas tenebrosas, haciendo triunfar la justicia y la verdad. ¿No es un principio sagrado el que recomienda *no juzgar sin oír, y presumir siempre la inocencia hasta la prueba de la culpa?* Es exponerse á desagradables refutaciones el caracterizar una cosa, cuyas circunstancias no son conocidas. Espérense algunos días, y se juzgará con seguridad. Todo cuanto hasta ahora puede decirse es, que acerca de los considerados como sospechosos debe esperarse hasta la decision de la justicia, antes de declararlos por reos. Conviene ser muy circunspectos: es muy útil hablar con un poco de juicio, pues este será el medio de entenderse: es necesario ser moderados para que no le tengan á uno por *jurioso*, y no olvidar jamas que la confusion del lenguaje trae la de las ideas, y la confusion de ideas es origen de muchos malos juicios y de innumerables errores.

Madrid 7 de Setiembre.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

CORTES.

Sesion del 10 de Setiembre.

Se leyó el acta de la anterior, á la que se mandó agregar el voto particular del Sr. Ramonet, contrario á la resolucion tomada acerca de la cria de ganado mular; y el de los Sres. Ugarte (D. Gabriel), Lecumberrí y Ramirez Cid contra la resolucion de que fuese tercera lectura la del proyecto de reforma de regulares.

El Sr. presidente nombró para la comision encargada del exterminio de malhechores al Sr. Bahamonde en lugar del Sr. Martinez de la Rosa; para la de Diputaciones provinciales al Sr. Valcarcel; para la ordinaria de Hacienda en lugar del Sr. presidente al Sr. Moscoso; para la de Política en lugar del mismo al Sr. Martinez de la Rosa; para la de Ultramar al Sr. Fagoaga en lugar del Sr. Couto; para la Eclesiástica al Sr. Ramos Arispe en lugar del mismo; para la de Bellas artes á los Sres. Priego y Cepero; para la de Biblioteca á los Sres. Giraldo, Desprat y Liñan, y para la del Diario al Sr. Cepero.

Se dió cuenta de haberse entregado en la secretaría para repartirse entre los Sres. diputados 200 egemplares de la representacion hecha al REY por todos los gefes de los cuerpos de la guardia Real, guarnicion y milicia nacional de Madrid, con motivo de las ocurrencias de los dias 6 y 7 del actual; la que se leyó á peticion de varios señores.

Con este motivo dijo el Sr. Palarea: Este es un nuevo testimonio de lo que tantas veces se ha dicho en este Congreso, y consta á la Nacion, á saber, que el actual ejército español es el mejor apoyo de la libertad civil y de la independencia nacional. Verdaderamente no necesitábamos esta prueba para conocer los generosos y patrióticos sentimientos de todo el ejército, particularmente de la benemérita guarnicion de esta heroica capital; pero no obstante hago formal indicacion de que se inserte la representacion íntegra en el diario, y se exprese en él que la han oido las Cortes con particular agrado.

El Sr. presidente añadió que se dijera haberse recibido los egemplares con aprecio.

Continuó el Sr. Golsin elogiando á los cuerpos de la guarnicion, especialmente por su conducta en los dias 6 y 7; el Sr. Gasco recordó la patriótica y virtuosa que observaron en los dias 7, 8 y 9 de Marzo, y los sentimientos de modestia que les han hecho guardar siempre en silencio sus servicios: el Sr. Yandiola anunció que llegaría pronto el cumplimiento del deseo manifestado por el Sr. Sanchez Salvador de que se diesen las licencias á la tropa: el Sr. Quiroga dijo que la guarnicion habia cumplido con su deber, de lo que debía resultarla una satisfaccion íntima, y suscribió á lo pedido por el Sr. Palarea; y el Sr. Romero Alpuente conceptuó insuficiente todo lo dicho por sus preopinantes, y pidió que la comision de Premios propusiera los correspondientes, tanto para la guarnicion de Madrid, como para el resto del ejército de las demas provincias, segun su mérito respectivo.

Esto produjo la siguiente indicacion de los Sres. Palarea, Golsin y Toreno: «Que se inserte íntegra en el diario la representacion de la benemérita guarnicion y milicia nacional de esta heroica villa, manifestando que las Cortes la han oido con muy particular satisfaccion; y han recibido con aprecio los egemplares que se les han repartido, en que manifiestan sus sentimientos acreditados ya por su conducta militar y patriótica.» Se admitió á discusion; se declaró haber lugar á votar, y se aprobó todo por unanimidad de votos, acordándose que así se expresara.

Otra del Sr. Romero Alpuente, que decía: «Dígame que la representacion se ha oido con agrado; y que para los efectos convenientes se ha pasado esta representacion á una comision compuesta de los que hasta ahora han entendido sobre las acacimientos gloriosos de la Isla, Galicia y guarnicion de Madrid con los demas puntos, la cual, poniendo á cada uno en el distinguido lugar que corresponde á sus

servicios, y á la magnífica generosidad de la Nacion, exponga sobre los premios á que son acreedores, su parecer con la prontitud posible.»

Habiendo hecho ver el Sr. presidente que la primera parte estaba aprobada ya en la indicacion anterior, la retiró el Sr. Romero Alpuente; y despues de algunas reflexiones de los Sres. Gutierrez de Acuña, Quiroga y Palarea, en que se hizo ver la dificultad que tenia la comision para poner en práctica la segunda parte, la que introduciría division en vez de extinguirla, se declaró no haber lugar á votar sobre ella.

Se dió cuenta de un oficio del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con el que remitía una instancia de dos hermanas del Dr. D. Miguel Pascual, víctima de su zelo en asistir á los enfermos del contagio de Mallorca, pidiendo una pension, por haber quedado en la indigencia; lo que apoyaban la junta de sanidad de aquella isla y el Gobierno, proponiendo la primera fuese de 300 reales, á lo que accedieron las Cortes.

A la comision segunda de Hacienda se mandó pasar una consulta remitida por el ministerio del tribunal de Cruzada sobre perdon de ciertas cantidades á los alcaldes de Cerdilla.

Quedaron las Cortes enteradas de los egemplares remitidos por el ministerio de la Gobernacion de la Real orden para que los preladados eclesiásticos se arreglen en la prohibicion de libros al artículo 2.º del decreto de 22 de Febrero de 1813, por el que se abolió la Inquisicion, y á los que tratan de libertad de imprenta.

Se concedió al Sr. Castanedo el permiso que pedia para trasladarse por un mes á Tarancon á restablecer su salud.

Se mandó pasar á la comision de Infracciones dos representaciones dirigidas por la diputacion provincial de Galicia por el conducto del ministerio de la Gobernacion, una de cuatro ciudadanos de Tuy, y otra del alcalde segundo de la misma ciudad, quejándose del auditor de guerra, y una exposicion con documentos sobre el mismo asunto, presentada por el Sr. Bahamonde.

A la misma una exposicion del Gefe político de Murcia, justificándose de la queja de infraccion dada contra él por el ayuntamiento de Hellin.

Se oyeron con agrado varias felicitaciones por la instalacion de las Cortes y jura del REY, mandando hacer mencion de ellas en el diario y acta.

A la comision segunda de Legislacion cuatro expedientes remitidos por la secretaría de Gracia y Justicia con informe del Gobierno; promovidos uno por D. Ignacio Maria de Ortega, vecino de Ubeda; otro por Doña Rosalia Lopez de Cardenas, vecina de Montoro; otro por D. Pedro Morales Cardera y Doña Maria de la Concepcion Alvarez, y el cuarto por D. Ildefonso Valenzuela, vecino de Andújar; todos sobre enagenacion y subrogaciones de fincas vinculadas.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre la deuda de Holanda, y despues de una larga discusion se aprobó en los términos siguientes:

«La comision de Hacienda ha visto con detencion el expediente relativo á la deuda de Holanda que ha pasado á su examen. Cuatro cuestiones se han presentado á su deliberacion, y en todas ellas ha procurado no apartarse de lo que la justicia y buena fe dictaban. 1.ª Examinar la naturaleza de esta deuda, y modo mejor de cumplir con los acreedores. 2.ª Pago de intereses del capital principal, y desde cuándo deben estos empezar á pagarse. 3.ª Intereses atrasados. 4.ª Modo de reembolsar estos atrasos. La España contrajo esta deuda bajo un Gobierno legítimo, y la contrajo con particulares holandeses: nadie dudará de la obligacion en que se halla de cumplir religiosamente con todo lo que el Gobierno de aquel tiempo prometió. Podría adoptarse para su total extincion el mismo medio que las Cortes probablemente adoptarán para la amortizacion de la deuda española, esto es, el pago en bienes nacionales. La España no solo se halla en el caso de destruir su deuda por este medio, echando mano de los infinitos recursos que le suministran los bienes de manos muertas, los baldíos y otros, sino que tambien pudiera hacerlo desahogadamente con la deuda extranjera. Mas esta operacion justísima en sí, y útil para los acreedores españoles, no lo sería tanto para los extranjeros: tendrían estos que emplear su capital de un modo forzado, y no tan ventajoso para ellos como para nosotros: ademas

los españoles, súbditos de esta Nación, y concurriendo á la formacion de las leyes por medio de sus representantes, tienen una parte á lo menos indirecta en las resoluciones de interes general: no así el extranjero; por lo que existiendo con él un contrato, la Nación está obligada á cumplirlo del modo como se concluyó entre las dos partes interesadas, y por consiguiente á pagar puntualmente los intereses estipulados, que es la segunda cuestion. La comision opina que deben comenzar á pagarse desde el plazo que vence desde 1.º de Enero de 1821: entonces ya la Nación habrá puesto mas orden en su hacienda, y con mas desahogo podrá cumplir sin dificultad alguna con sus acreedores, pagando exactamente los intereses anuales; mas para dar mayor confianza, cree la comision conveniente que, sirviendo de garantía todas las rentas del Estado, se destinase una en particular, cuyos productos no tengan otra inversion que el pago de estos intereses: otras Naciones mas acreditadas que la España suelen hacerlo de esta manera, y nosotros debemos por todos los caminos afianzar nuestro crédito, dando al mismo tiempo pruebas de justicia y buena fe. La tercera cuestion es la de los intereses devengados desde el año de 1808 hasta el dia. Nadie duda que la España deba pagar estos atrasos; mas algunos han sido de opinion que los años en que la Holanda ha estado sujeta á la Francia, y en los que contribuyó á la guerra mas injusta de que hay memoria en la historia de las naciones, deberían exceptuarse de esta regla. La comision es de dictamen que nada seria mas contrario á los verdaderos intereses de España, y á lo que exige la justicia que adopta semejante principio. La Nación contrajo esta deuda con particulares, y en los contratos de esta naturaleza para nada importan las mudanzas políticas de los Estados, ó las guerras que estos puedan hacerse entre sí; ¿qué extranjero querría contratar con nosotros si admitiésemos un principio tan injusto é impolítico? Por una ventaja mezquina y pasajera pondríamos en duda nuestra buena fe, y nuestro crédito en vez de aumentarse menguaría. Las Cortes, reconociendo la legitimidad de esta deuda de intereses atrasados, deberán ocuparse del modo de pagarlos, que es la cuarta y última cuestion. Para esto ha creído conveniente la comision, que autorizando al secretario del Despacho de Hacienda, concluya con los interesados, ó los que los representen, y bajo la aprobacion de las Cortes el medio mas justo y menos gravoso á la Nación de pagar estos atrasos. Desde luego podríamos haberlo determinado; pero encontramos cierta especie de injusticia de no contar antes con la opinion de los acreedores extranjeros. En atencion á todo lo expuesto, la comision presenta á la deliberacion y aprobacion de las Cortes las cuatro proposiciones siguientes:

1.ª La España reconoce como legítima la deuda contraída por su Gobierno con varias casas de comercio holandesas en diversas épocas, y cuyo valor capital asciende á 31.135 2/3 florines.

2.ª La España empezará á pagar por tesorería los intereses de este capital á que está obligada desde el plazo que vence en 1.º de Enero de 1821, sirviendo de garantía para su pago todas las rentas del Estado.

3.ª La España reconoce como legítima la deuda que resulta contra ella por los intereses devengados de dicho capital, y no pagados hasta el dia de hoy.

4.ª Las Cortes autorizan al secretario del Despacho de Hacienda para que, poniéndose de acuerdo con los acreedores, ó los que hagan sus veces, presente á la aprobacion de las Cortes el medio mas justo de pagar estos atrasos, consultando al mismo tiempo la mayor utilidad de la Nación. = Torneo. = Crespo. = Tráver. = Silves. = Banqueri. = Yandiola. = Temes. = Cuesta. = Sierra Pambley."

Se aprobó el artículo 17 del tercer proyecto de la comision encargada de proponer medios para el exterminio de malhechores (*sesion del 3*), que esta presentaba reformado en vista de la indicacion del Sr. Freire, en estos términos: en las segundas y terceras instancias de causas criminales no concederán nunca nuevo término de prueba sino sobre hechos que la exijan, siendo de aquellos que de malicia se dejaron de probar en la primera instancia, ó que por esto no se hubieren admitido.

Se pasó á la discusion del dictamen de la comision nombrada para examinar los premios á que es acreedor el ejército de S. Fernando. Se aprobó la primera parte del dictamen que decia: la comision, hablando de sir Tomas Dyer,

cree que el Congreso puede recordar al Gobierno los méritos de este individuo, haciendo una mencion honorífica de ellos.

En la parte del dictamen sobre la solicitud del general Riego, para que se aprobara la formacion de un batallon y un escuadron denominados de la Constitucion, se discutió largo rato sobre si seria conveniente ó no dar este nombre á una porcion de tropas, cuando todas las de España á un tiempo contribuyeron á la feliz restauracion del sistema constitucional, y por fin se aprobó que se diera este nombre á un batallon ligero y un escuadron de caballería, que debería refundirse en un regimiento.

Igualmente se aprobó, pero sin discusion, esta otra parte del dictamen: la comision es de parecer que á las viudas de estos tres oficiales (D. Roque Arismendi, D. Felipe Charneco y D. Juan Domingo Tirado, muertos en el campo de batalla) se les debe asignar integro el haber que correspondia á sus maridos por el empleo en que murieron; y con respecto á sus hijos, que se expida una orden, para que en teniendo la edad competente sean admitidos por cuenta del Estado en el colegio ó establecimiento de instruccion pública adonde les llame su inclinacion.

Con motivo de que proponia la comision, conformándose con la solicitud del general Riego, el que se adoptara por color nacional, tanto para la escarapela como para las banderas, el verde junto con el rojo, se discutió por largo rato sobre este parecer de la comision, así como sobre una indicacion de los Sres. Ezpeleta y Sancho para que no fuesen estos dos colores los que se adoptasen, sino los del pabellon español, á saber, rojo y amarillo. No se conformaba tampoco con estos el Congreso, por lo que la retiraron sus autores, y se declaró que no habia lugar á votar sobre el parecer de la comision, que le habia ya retirado, y se reprodujo á instancia del Sr. Gutierrez de Acuña.

Luego se aprobó por partes lo siguiente: «Que al ejército se cumpla lo ofrecido en la proclama de 15 de Enero, la cual contiene cuatro artículos esenciales, que son los que siguen: 1.º Que dentro de dos años contados desde aquella fecha seria licenciado el ejército que se hallaba en actual servicio.

2.º «Que á los soldados que justificasen 8 años de servicio se le darán 10 fanegas de tierra de baldíos en sus pueblos y 10 rs. vn.; á los que 15, 15 fanegas y 1500 rs.; á los de 20, 25 fanegas y 20 rs.; á los de 25, 40 fanegas y 30 rs.

3.º «Que dichos beneficios sean extensivos á cuantos abrazasen en onces la causa de la patria, y se uniesen al ejército nacional para contribuir á su rescate, ó que en otros puntos contribuyesen al mismo fin.

4.º «Que las viudas, madres é hijos de los que muriesen en aquella campaña disfrutarian del mismo beneficio.

«La comision opina que en hacer efectivas las ofertas que se han mencionado se interesa la buena fe del Gobierno y el honor nacional; y que en cuanto al modo de su execucion se encargue al Gobierno, que es el que puede reunir los datos necesarios al efecto, sobre el número de individuos á quienes corresponde sus años de servicio, terrenos que se deban asignar, así como las cantidades en virtud del tenor de la proclama del general D. Antonio Quiroga.

«Entiende la comision que estos premios particulares deben entenderse, sin perjuicio de lo que pueda corresponder á estos mismos individuos, así como á todos los demas del ejército en general, en virtud del decreto de las Cortes de 4 de Enero del año de 1813."

Quedó tambien aprobada esta última parte del dictamen para que «se confirme la oferta que hizo (el general Riego) en las inmediaciones de Córdoba al residuo de su division, consistente en 285 hombres, de 15 reales de gratificación al mes á los fusileros; 20 reales á los granaderos y cazadores, y 25 á los de caballería y artillería.

Se leyó una indicacion del Sr. presidente para que la comision determine el premio particular que las Cortes deben dar á los generales Quiroga y Riego, la cual se mandó pasar con otra del Sr. Vitorica recomendando la brevedad á la comision especial que se nombró á petición del Sr. Gasco, para proponer los premios á que son acreedores los que han padecido por su adhesion al sistema actual. Esta dijo que ya sus individuos habian convenido en las bases, y nada mas faltaba que extender el dictamen.

Después de esto se declaró no haber lugar á votar sobre una indicacion del Sr. Istariz, pidiendo que se le relevase de la comision de Premios, á la que no podia asistir por razones de delicadeza; y se levantó la sesion.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores del sorteo celebrado en el dia de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
10841.....	10000 p. ⁵ l. ⁵ ...	Madrid.
20539.....	4000.....	Ídem.
25788.....	2000.....	Xerez.
29564.....	1000.....	Madrid.
2093.....	1000.....	Leon.

Representacion puesta en las Reales manos de S. M. por los gefes militares de los cuerpos que existen en Madrid, á nombre de todos sus individuos.

SEÑOR. Los gefes de los cuerpos de la guardia Real, los de los que componen la guarnicion, y los de la milicia nacional local de Madrid, que hoy se presentan á V. M. á nombre de todos sus individuos, son los mismos que antes del venturoso y memorable 7 de Marzo de este año deseaban ardientemente, y le pedian al Todopoderoso que V. M., desoyendo el falaz y especioso language de pérfidos aduadores, escuchase la voz de los pueblos, que anhelaban el alivio de los infinitos males que sufrían; y deseaban se renovase el pacto de union con V. M. sobre bases tan firmes é inmutables como el derecho natural de donde emanan. El cielo oyó sus votos; y V. M., accediendo á los deseos de la Nacion, juró el sagrado Código. No hubo jamas, Señor, para los que exponen momento mas satisfactorio y lisonjero que aquel en que, tomando á Dios por testigo, juraron con la efusion de sus corazones guardar á la Nacion y á V. M. los derechos respectivos. Esto juraron, Señor, y esto sellarán con su propia sangre.

Apoyados en tan firmes y nobles sentimientos, y bien persuadidos de que eran muy notorios, no pensaban que fuese necesario elevarlos de nuevo á V. M.; mas han visto con dolor que las desagradables ocurrencias de estos dias pueden haber dado margen á que vacile la opinion pública. Sea pues cual fuere la causa de esta novedad, la fuerza pública militar se cree en la imperiosa obligacion de hacer conocer su decidida resolucion de sacrificarse por la tranquilidad del Estado, por la seguridad de los funcionarios públicos; y pues la dicha los condujo á ser conservadores de lo mas precioso á la Nacion, nadie será osado á faltarle, que no lleve en la demanda su castigo. Nuestros compañeros de armas todos profesan; no hay duda, tan patrióticos sentimientos; sus nobles esfuerzos, sus denodadas resoluciones, su amor á la patria, su solemne juramento, todo responde de que el ejército nacional presentará siempre sus pechos para hacer frente á los malvados. *Constitucion, Constitucion y REY constitucional* han sido el grito de los guerreros; y nos atrevemos á pronosticar que nunca, jamas, ni uno solo desmentirá tan patriótica resolucion.

Con tan sólidos apoyos, con Gobierno tan ilustrado, con tan dignos representantes, con REY tan benéfico, la patria será feliz; y todo español se convencerá de que, conservando V. M. á la Nacion puntualmente sus derechos, esta sostendrá gustosa los de V. M., y nuestra sangre correrá, si se requiere, á la par con la victoria, para en su nombre defenderlos. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Madrid 7 de Setiembre de 1820. = Señor. = A los Reales pies de V. M. = Por el cuerpo de Guardias de la Persona del REY, el duque de Granada. = Por la compañía de Alabarderos, el duque de Castroterreño. = Por el primer regimiento de Reales Guardias de infantería, el príncipe de Anglona. = Por el segundo regimiento de Reales Guardias de infantería, el marqués de Castellodorsius. = Por el regimiento de Fernando VII, el brigadier Josef María Torrijos. = Por la Artillería de la plaza, Josef Lopez, coronel comandante. = Por el regimiento del Infante D. Carlos, Manuel O'Doyle, coronel comandante. = Por el cuerpo de Inválidos, Vicente María Valcárcel, coronel comandante. = Por la Milicia nacional local

de infantería, su coronel Juan Doz. = Por el regimiento de caballería del Príncipe, Josef María Cueto, teniente coronel, mayor y comandante actual. = Por el regimiento de caballería de Almansa, el brigadier Francisco Paula de la Peña. = Por la Milicia nacional de caballería, el marqués de Casa-Pontejos, teniente comandante actual.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de Guerra se ha comunicado al capitán general de esta provincia la Real orden que sigue:

"El REY ha visto con la mas viva emocion los nobles y patrióticos sentimientos que manifiestan en la exposicion que le han dirigido en el dia de ayer todos los cuerpos que componen su guardia, los que guarnecen esta capital, y la milicia nacional local de infantería y caballería; y en su contestacion me manda decir á V. E. que les dé las gracias en su Real nombre por la decidida resolucion que manifiestan de sacrificarse por la tranquilidad del Estado. S. M. siempre ha contado con las eminentes virtudes, así civiles como militares que caracterizan al ejército español, y de que tan repetidas pruebas tiene dadas. La guarnicion de Madrid, juntamente con los beneméritos ciudadanos que componen la milicia local, han tenido ocasion de hacer singulares servicios, y la actitud firme y enérgica que han manifestado en estas últimas ocurrencias bastarán para aterrar á los enemigos del orden, cualquiera que sea la máscara con que pretendan encubrirse. S. M. está firmemente resuelto á llevar adelante la grande obra empezada de la regeneracion política de la Monarquía, con la exacta observancia de la Constitucion. Recibiendo cada dia nuevas pruebas de amor, fidelidad y respeto de esta heroica Nacion, y del sabio y virtuoso Congreso que la representa, tiene nuevos motivos de congratularse por haber jurado el pacto solemne, que la asegura unos derechos de que cada dia se muestra mas digna. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de los cuerpos de la guarnicion. Palacio 9 de Setiembre de 1820. = Sr. capitán general de esta provincia."

La fragata de la armada nacional nombrada *Constitucion*, que en 18 de Mayo de este año salió de la bahía de Cádiz, y á su paso por Canarias, Puerto-Rico y la Havana dejó en estos puntos la correspondencia y duplicados de la convocatoria de diputados á Cortes pertenecientes á ellos, ha dado la vela del último puerto en 12 de Julio en seguimiento de su comision, y escoltando dos buques mercantes para Sital y Campeche, y cinco para Veracruz.

Deseoso el Gobierno pontificio de tener noticia de la existencia de Josef Serangeli, natural de Roma, que en el año de 1809 ó 1810 vino á España con los ejércitos franceses, se hace saber al público que cualquiera persona que sepa con exactitud del expresado Serangeli, se sirva manifestarlo en la Nunciatura apostólica, calle y casa del Nuncio, en esta corte.

ANUNCIOS.

Los suscriptores al curso de Política constitucional de Mr. Benjamin Constant, con observaciones sobre España, pueden recoger cuando gusten el tomo 2.º, con que concluye el curso, que trata: 1.º de las calidades que debe tener toda Constitucion para ser buena y durable: 2.º de la soberanía del pueblo: 3.º de la division de los poderes constitucionales: 4.º del poder Real, y sus prerogativas consideradas individualmente: 5.º del ejecutivo ó de los ministros, de su responsabilidad, modos de egercerla, y sus penas: 6.º del poder representativo, su formacion, y calidades de los que hayan de ser elegidos para este encargo: 7.º del judicial, de los jurados, y de la responsabilidad de los agentes inferiores: 8.º del poder municipal: 9.º de la fuerza armada que debe tener un Estado constitucional: 10. de los derechos políticos: 11. de los individuales, de los cuales se habla con extension, y singularmente del de la libertad de imprenta: 12. de la violacion de las Constituciones; y al fin se ha colocado el hermoso tratado de las reacciones políticas, y de los medios de evitarlas. Se sigue admitiendo suscripciones en la librería de Matute.